

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00203-00
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI
– SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1187

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00203-00
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA
DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2023

ASUNTO

Pasa el asunto a Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el profesional del derecho John Méndez Rodríguez, apoderado de la llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, contra el numeral 7° del auto Nro. 1103 del 7 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES

El 7 de noviembre de 2023 se profirió el auto No. 1103, con el cual, entre otros, se convocó a audiencia inicial y se tuvo por no contestada la demanda frente a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A por cuanto el profesional del derecho que allegó el escrito mediante el cuales pretendía ejercer el derecho de contradicción, no aportó el poder para actuar en su representación.

Mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2023, el abogado John Méndez Rodríguez, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del punto en que no se aceptó la contestación de la demanda, argumentando que el 16 de noviembre de 2021 (sic) se remitió el poder y que, en todo caso, de no existir, se le debió garantizar su derecho de defensa a través de otras herramientas como inadmitir la misma para subsanar la falencia.

Efectuado el traslado correspondiente de conformidad con el artículo 242 del CPACA, en consonancia con el artículo 319 del C.G.P, adaptado a la situación del proceso, se revisó el expediente digital y se observó que las partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El recurrente sustenta su discrepancia en que el poder fue remito el 16 de noviembre de 2021 (sic) y como sustento allega constancia de la remisión del correo, no obstante, revisada la misma se observa que la cuenta electrónica a la que el profesional remitió el documento se encuentra errada, por lo que naturalmente dicho documento nunca llegó a conocimiento del Despacho.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00203-00
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI
– SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



RV: 14739 - TRAMITE PODER CAROLINA VICTO

Recibidos

AXA COLPATRIA



notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

para cf02admcali@candoj.ramajudicial.gov.co, johnmendez@asinteabogados.com



Señores

Las cuentas institucionales de la Rama Judicial culminan con el dominio candoj.ramajudicial.gov.co y no como lo escrito el remitente candoj.

Adicional a lo anterior, también defendió su postura en que el Despacho le debió otorgar un término para subsanar la falencia advertida en respeto del derecho a la igualdad que debe existir entre las partes y aporta en esta ocasión el poder correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la falencia fue subsanada por la llamada en garantía, en aras de garantizar el derecho de defensa y procurar celeridad al proceso, se procederá a reponer el numeral refutado y en su lugar, se tendrá por contestada la demanda por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se reconocerá personería al profesional que la representa para actuar y se reprogramará la fecha de la audiencia inicial dado que los comités de conciliación de las entidades deben contar con el tiempo necesario par evaluar el asunto y proponer fórmula conciliatoria si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE

- 1.- REPONER** el numeral 7° del auto Nro. 1103 del 7 de noviembre de 2023, conforme con lo considerado.
- 2. TENER EN CUENTA** el escrito de contestación presentado por el abogado Jhon Méndez Rodríguez identificado con CC. 12.227.606 y T.P. 67.526 del C.S.J, a nombre de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Jhon Méndez Rodríguez identificado con CC. 12.227.606 y T.P. 67.526 del C.S.J, como apoderado judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme al memorial – poder allegado mediante correo electrónico el 10 de noviembre de 2023.
- 4.- CONVOCAR** a las partes, los apoderados, el Ministerio Público y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar el día **miércoles veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)**, de forma virtual.

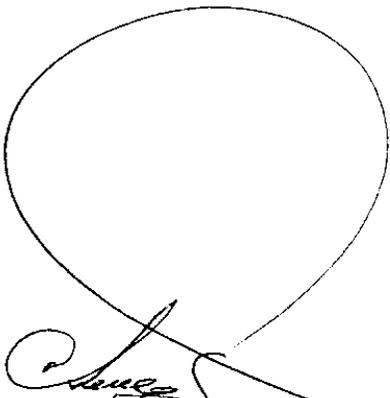
RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00203-00
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI
– SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



5.- ORDENAR a las partes de este proceso y sus apoderados que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este Despacho las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

6.- Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ